

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se desarrolla el Decreto 1121/1966, de 21 de abril, que organizó la Dirección General de Seguros.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1121/1966, de 21 de abril, establece la organización de la Dirección General de Seguros, enumerando las diferentes Subdirecciones Generales, Servicios y Secciones que la componen. Como complemento se hace necesario determinar la competencia que corresponde a cada una de las unidades administrativas, así como la composición y funciones de las Comisiones previstas en la citada organización.

En su virtud, y en uso de la autorización concedida por el artículo 10 del referido Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Secciones comprendidas en la Subdirección General de Estudios y Ordenación del Mercado tendrán el siguiente cometido:

### 1.º Sección de Legislación y Asuntos Generales:

- a) Preparar los proyectos de disposición que tengan carácter general.
- b) Informar sobre los recursos instados contra resoluciones de la Dirección General.
- c) Evacuar las consultas técnicas que se formulen por los particulares, aseguradores u Organismos oficiales sobre aplicación de normas del derecho de seguros.

### 2.º Sección de Estudios Económicos y Actuariales:

- a) Estudio macroeconómico del sector del seguro para su mejor encuadramiento en el marco institucional del desarrollo económico-social.
- b) Realizar estudios sobre el mercado del seguro y las dimensiones técnicas y económicas de las empresas de este sector.
- c) Estudiar las bases actuariales encaminadas a mantener la estabilidad del ente asegurador, compatibles con el principio de equidad en el precio del seguro.
- d) Estudiar el reaseguro en su proyección interior y exterior y analizar la balanza de pagos de seguros.
- e) Informar sobre las cuestiones actuariales de carácter general.

### 3.º Sección de Relaciones Internacionales.

- a) Preparar los informes y documentación que requiera la participación oficial española en los Organismos internacionales de seguros.
- b) Coordinar la asistencia de las representaciones y delegaciones de la Dirección General y sus Organismos a congresos y reuniones internacionales.
- c) Estudiar los datos e informaciones sobre situación de mercados extranjeros.
- d) Tramitar los asuntos que, afectando al seguro en el área internacional, se planteen ante la Dirección General.

Segundo.—Las Secciones comprendidas en la Subdirección General de Gestión e Inspección tendrán el siguiente cometido:

### 4.º Sección de Control y Ordenación Técnica:

- a) Llevar el registro especial de Entidades aseguradoras y de ahorro y capitalización.
- b) Llevar los registros de Agentes de seguros y tramitar, en relación con los mismos, todos los asuntos que sean de la competencia de la Dirección General.
- c) Examinar la procedencia de la publicidad de datos e informaciones por parte de las Entidades sometidas a control.
- d) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Entidades inscritas y la investigación de actividades clandestinas de seguro o de ahorro y capitalización.
- e) Centralizar y coordinar los informes que emitan las restantes Secciones.
- f) Entender en todas aquellas cuestiones que no estén ex-

presamente atribuidas a otras Secciones de la Subdirección General.

### 5.º Sección de Régimen Legal de la Empresa:

- a) Informar sobre el Estatuto jurídico de la empresa en su constitución, funcionamiento y extinción, así como en relación con las garantías económicas previas y sus modificaciones.
- b) Informar sobre la concesión de autorizaciones a las Entidades aseguradoras extranjeras para aceptar riesgos españoles.
- c) Informar sobre la declaración de exclusión de la Ley de Seguros, de los Montepíos y Mutualidades que pretendan acogerse a la de 6 de diciembre de 1941.
- d) Informar los proyectos de fusión y transformación de Entidades aseguradoras, así como de las cesiones de cartera.

### 6.º Sección de Contratos y Pólizas:

- a) Informar las proposiciones, contratos y pólizas, así como los boletines de adhesión y reglamentos de los ramos, en las Mutualidades, presentadas para su aprobación por las Entidades.
- b) Examinar los contratos de reaseguro a utilizar en el área nacional o internacional, en los términos que permita la legislación vigente.

### 7.º Sección de Bases Técnicas y Tarifas:

- a) Informar las bases técnicas y tarifas presentadas para su aprobación.
- b) Verificar el cálculo de las reservas técnicas.
- c) Efectuar la comprobación de datos sobre la siniestralidad real y la prevista en los casos que proceda.

### 8.º Sección de Inversiones y Análisis de Balances:

- a) Efectuar el control y la valoración de las inversiones.
- b) Realizar el análisis de los balances y demás documentos contables.
- c) Estudiar las normas sobre formalización de balances.

### 9.º Sección de Inspección de Empresas:

- a) Preparar los antecedentes y documentación necesaria para la práctica de las visitas de inspección.
- b) Informar las actas de inspección e intervención y las alegaciones que formulen las Entidades.
- c) Estudiar los informes emitidos en cumplimiento de la función interventora.
- d) Estudiar las propuestas que formulen las Entidades a consecuencia de la acción inspectora.

Tercero.—Las Secciones comprendidas en la Secretaría General tendrán el siguiente cometido:

### 10. Sección de Personal:

- a) Tramitar los asuntos de personal relativos a los funcionarios de la Dirección General y de los Organismos dependientes de la misma.
- b) Organizar los servicios de registro y archivo.
- c) Gestionar la adquisición de material y su distribución.

### 11. Sección de Administración y Presupuestos:

- a) Realizar los servicios de habilitación y pagaduría.
- b) Recaudar los recursos que reglamentariamente deban ser gestionados por la Dirección General de Seguros.
- c) Tramitar la contratación de gastos del Centro y, en su caso, de los Organismos vinculados al mismo.
- d) Llevar la contabilidad de la Caja Central de la Dirección General de Seguros.

### 12. Sección de Mecanización y Organización Administrativa:

- a) Promover la racionalización de las funciones administrativas y de los métodos de trabajo.
- b) Programar y ejecutar los trabajos de mecanización.

Dependerán directamente de la Secretaría General las Oficinas de Información Administrativa y de Divulgación.

La remisión al «Boletín Oficial de Seguros» de las disposiciones y datos que reglamentariamente deban publicarse se efectuará por la Secretaría General.

Cuarto.—Sin perjuicio de los cometidos asignados a cada una de las Subdirecciones Generales en los apartados anteriores, el Director general podrá encomendar a cualquiera de ellas y a los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro los trabajos que estime necesarios.

Los Subdirectores generales, cuando lo consideren oportuno, podrán distribuir el trabajo entre las diferentes Secciones y personal de la Subdirección en la forma que estime más racional, sin perjuicio de las misiones específicas que aquéllas tengan atribuidas.

Quinto.—El Centro de Estudios de Seguros, creado por el artículo sexto del Decreto 1121/1966, de 21 de abril, e integrado con carácter orgánico de servicio en la Dirección General de Seguros, tendrá por objeto la investigación en materia de seguros, el perfeccionamiento profesional, la elaboración y difusión de trabajos y publicaciones de la especialidad, así como la colaboración técnica con otros Organismos e Instituciones nacionales y extranjeras dedicadas a fines similares y, específicamente, con la ya existente Oficina Internacional de Riesgos Catastróficos, con sede en España.

Los servicios de biblioteca y publicaciones de la Dirección General quedarán integrados en este Centro.

Al frente del Centro, y bajo la inmediata dependencia del Director general, figurará como Director un Inspector Técnico de Seguros y Ahorro.

Sexto.—Las Comisiones a que se refiere el artículo séptimo del Decreto 1121/1966, de 21 de abril, serán presididas por el Director general de Seguros.

Los Secretarios serán Vocales de las Comisiones respectivas, actuando con voz y voto.

Séptimo.—La Comisión de Tablas Actuariales y Estadística tendrá a su cargo:

- a) Determinar los objetivos de la estadística de seguros y las técnicas estadístico-actuariales aplicables.
- b) Programar la recogida de datos, examinar su consistencia y efectuar el análisis de los resultados obtenidos.
- c) Establecer las bases para la elaboración de las tablas estadístico-actuariales y encomendar la realización de las mismas.
- d) Dictaminar sobre las propuestas de nuevas bases técnicas y tablas estadístico-actuariales.

Serán Vocales de esta Comisión los Subdirectores generales, el Director del Centro de Estudios de Seguros, los Jefes de las Secciones de Estudios Económicos y Actuariales y de Bases Técnicas y Tarifas y dos Inspectores nombrados libremente por el Director general.

Temporalmente podrán integrarse en esta Comisión los expertos que el Director general de Seguros estime conveniente.

Octavo.—La Comisión de Inspecciones y Fusiones tendrá a su cargo:

- a) Dictaminar las propuestas formuladas sobre las actas e informes de inspección e intervención.
- b) Dictaminar las propuestas formuladas sobre los proyectos de fusión y de transformación de empresas.
- c) Asesorar sobre los objetivos y planes generales y especiales de inspección y sobre los criterios y normas a seguir en la práctica de inspecciones e intervenciones.
- d) Entender de cualquier incidencia derivada de la gestión inspectora.

Serán Vocales de esta Comisión los Subdirectores generales, los Directores de los Organismos autónomos vinculados a la Dirección General, los Jefes de las Secciones de Control y Ordenación Técnica y de Inspección de Empresas y dos Inspectores nombrados libremente por el Director general.

Cuando se trate de cuestiones relativas al régimen económico de la inspección se incorporarán a la Comisión el Interventor general de la Administración del Estado, el Interventor Delegado de la Dirección General de Seguros, el Secretario general del Centro y el Secretario de la Comisión Económica.

Los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro podrán ser llamados a informar a la Comisión en los casos que se considere oportuno.

Noveno.—La Comisión Económica tendrá a su cargo la planificación, examen y aprobación de la gestión económica de la Dirección General y de los Organismos autónomos vinculados a la misma, en lo relativo a los conceptos presupuestarios integrados en la Caja Central de la Dirección General de Seguros.

Serán Vocales de esta Comisión los Subdirectores generales, el Secretario general, los Directores de los Organismos autónomos vinculados a la Dirección General, el Interventor Delegado en la misma y dos Inspectores nombrados libremente por el Director general.

Décimo.—La Delegación Permanente de este Ministerio, es-

tablecida en el artículo quinto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 6 de diciembre de 1941, será desempeñada por el Inspector Técnico de Seguros y Ahorro que el Ministro de Hacienda designe, a propuesta del Director general de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1438/1965, de 20 de mayo.

Undécimo.—Las incidencias derivadas de las funciones de enlace de la Dirección General con otros Organismos de la Administración pública, Corporaciones, Institutos o Asociaciones de carácter nacional relacionadas con el seguro, así como la misión de coordinar la labor de los Delegados y representantes de dicho Centro en otros Departamentos, será llevada administrativamente por los servicios o funcionarios que en cada caso designe el Director general de Seguros.

El Director general podrá crear las ponencias o grupos de trabajo que juzgue oportuno para el desarrollo de los cometidos asignados a la Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de junio de 1966 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

| Producto                       | Partida arancelaria | Pesetas — Tm. neta |
|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| Carne refrigerada de añojos.   | Ex. 02.01 A-1-a     | 12.800             |
| Carne congelada deshuesada.    | Ex. 02.01 A-1-b     | 9.122              |
| Canales cerdo congelados ...   | Ex. 02.02 A-2-b     | 6.000              |
| Pollos congelados .....        | 02.02 A             | 15.000             |
| Pescado congelado .....        | Ex. 03.01 C         | 12.000             |
| Garbanzos .....                | 07.05 B-1           | 10                 |
| Lentejas .....                 | 07.05 B-3           | 10                 |
| Cebada .....                   | 10.03 B             | 155                |
| Maíz .....                     | 10.05 B             | 631                |
| Sorgo .....                    | 10.07 B-2           | 1.045              |
| Semilla de algodón .....       | 12.01 B-1           | 1.000              |
| Semilla de cacahuete .....     | 12.01 B-2           | 528                |
| Semilla de cártamo .....       | 12.01 B-4           | 1.000              |
| Aceite crudo de cacahuete ...  | 15.07 A-2-a-2       | 3.291              |
| Aceite crudo de soja .....     | 15.07 A-2-a-3       | 602                |
| Aceite crudo de algodón .....  | 15.07 A-2-a-5       | 1.850              |
| Aceite refinado de cacahuete.  | 15.07 A-2-b-2       | 4.791              |
| Aceite refinado de soja .....  | 15.07 A-2-b-3       | 2.102              |
| Aceite refinado de algodón ... | 15.07 A-2-b-5       | 3.350              |
| Aceite crudo de cártamo .....  | Ex. 15.07 C-4       | 1.850              |
| Aceite refinado de cártamo ... | Ex. 15.07 C-4       | 3.350              |
| Harina de pescado .....        | 23.01               | 10                 |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 16 del presente mes de junio.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.